



Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 26 de mayo de 2013.

Visto el expediente caratulado "Cámara Federal de Apelaciones de Rosario - Solicitud - Permanencia en la categoría para el caso de agentes interinamente ascendidos", y

CONSIDERANDO:

I.- Que la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario solicita que se considere la posibilidad de modificar el criterio establecido en la resolución n° 1278/03 del Tribunal respecto del modo de computar el rubro "permanencia en la categoría" para los agentes interinos (fs. 1/2).

II.- Que la propuesta de la cámara tiene origen en que en la actualidad, según afirma, casi la totalidad del personal de la jurisdicción "se encuentra interino" y que por lo tanto, la mayoría de los ascensos se produce desde un interinato "a otro interinato de categoría superior, con la consiguiente pérdida del adicional por permanencia en el cargo".

III.- Que teniendo en cuenta que -tal como sucede en la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario- los interinatos suelen ser de larga duración y que los ascensos se producen de un interinato a otro interinato de categoría superior, con la consiguiente pérdida del adicional (si éste se estaba percibiendo) o de la antigüedad a los fines del cómputo del plazo para su liquidación, se origina una situación que este Tribunal estima necesario reglar con los alcances que se dispondrán.

IV.- Que a esos fines y atendiendo a la circunstancia de que tal situación no por ser general no deja de ser excepcional, se entiende apropiado que para los agentes interinos rija una medida similar que la adoptada en la resolución n° 1278/03 para el personal efectivo.

Por ello,

SE RESUELVE:

1°) Disponer que en los casos de nombramientos interinos que se dispongan en cargos superiores, se procederá según lo siguiente:



Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año de su Sesquicentenario

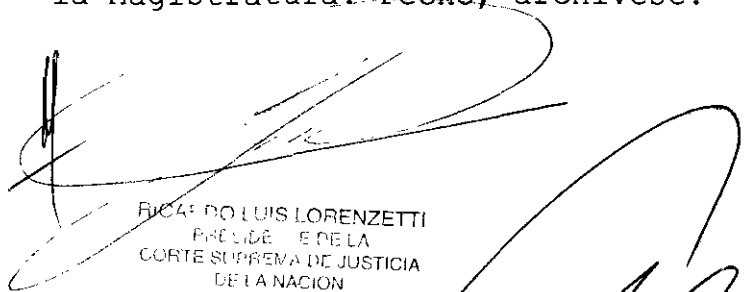
"Que cuando un agente interino sea ascendido interinamente deberá *suspenderse* el cómputo o el pago del rubro *permanencia en la categoría* correspondiente al interinato anterior hasta que, eventualmente, retorne a éste; momento en el cual se reanudará el cómputo o el pago de ese adicional".

2°) Establecer que la medida precedentemente ordenada entrará en vigor para las designaciones interinas de esas características que se decidan a partir de la fecha de la presente, sin perjuicio de su aplicación inmediata a las situaciones de la misma naturaleza aún existentes (art. 3, primer párrafo, del Código Civil).

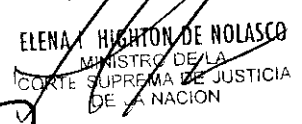
3°) Los servicios administrativos financieros de la jurisdicción adoptarán las disposiciones presupuestarias previas que correspondan a fin de dar cumplimiento a lo anterior.

Regístrese, hágase saber a la Cámara Federal de Rosario, a las demás cámaras nacionales de apelaciones de capital e interior, a la Dirección de Gestión Interna y

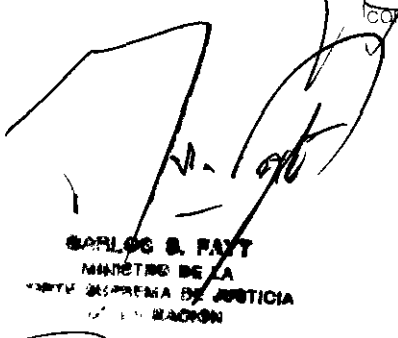
Habilitación y a la Administración General del Consejo de
la Magistratura... Fecho, archívese.-



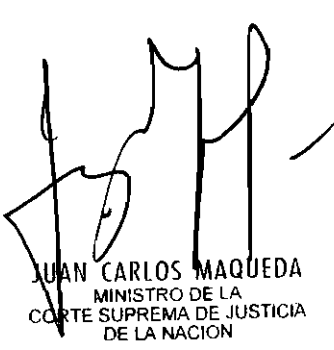
RICARDO LUIS LORENZETTI
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



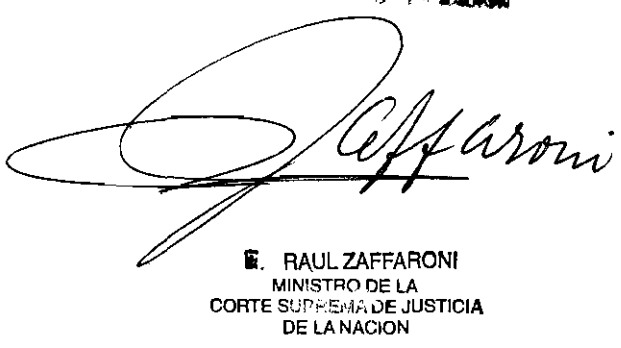
ELENA HIGHTON DE NOLASCO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



JUAN CARLOS MAQUEDA
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



R. RAUL ZAFFARONI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION